

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUNDINAMARCA

Anapoima Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO CON ACCION REAL DE UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION CONTRA AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA Y ANGELA CAROLINA CHITIVA CEPEDA No.2022-0175

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Aclárese en la pretensión primera en su numeral 2, la fecha desde cuando se cobran de intereses moratorios sobre el saldo insoluto, lo anterior teniendo en cuenta que se está haciendo uso a clausula aceleraría y según la ley y la jurisprudencia al hacer uso de dicha cláusula, los intereses se cobran desde la presentación de la demanda.

Del escrito subsanatorio acompañese copia para el archivo y traslado. (De forma Virtual)

NOTIFIQUESE


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

De anterior con se notifica al Estad.
090 fecha 28 JUN 2022

Secretaría